



## **ORDENANZA Nº 2018-006**

### **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN VINCES**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 238; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 6, proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 240; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7 y 57, literal a), facultan a los gobiernos autónomos descentralizados para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que la Norma Suprema en el Art. 264, indica que los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva, numeral 1 que expresa: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano.- numeral 2; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.- 3.- planificar, construir y mantener la vialidad urbana.- 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.-

Que con fecha 19 de octubre del 2010, en el suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, que prescribe en sus artículos 7, y, 57 a) la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el pleno ejercicio de sus competencias y facultades;

Es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Acuerdo al literal m), del art 54, del COOTAD, Regular y controlar el uso del espacio público cantonal, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que en el Artículo 378 del COOTAD, prescribe respecto la potestad de ejecución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de este.



En este evento, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%), más los intereses correspondientes. Por otra parte, el Art. 395 íbidem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativa mediante acto normativa, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio en la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de su competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, los valores de las multas, y los mecanismos de control han quedado desactualizado por la inflación desarrollada a la fecha, y por la desorganización administrativa de la propia municipalidad;

Que, es necesario entrar en un proceso de reorganización integral de la forma como se ha venido administrando los permisos de ocupación en la vía pública;

Que, es indispensable para la ciudad ordenar el otorgamiento de permisos y lograr un efectivo control de ocupación, a fin de regular, prevenir y controlar, e, iniciar un proceso educativo que busque regular de manera articulada la contaminación ambiental, y, frenar el deterioro ambiental que presenta el espacio público de la ciudad de Vinces;

Que, es necesario dar un marco referencial factible al vendedor callejero, y a los ciudadanos de escasos recursos a fin de proporcionar soluciones sociales a la problemática de la informalidad y desempleo;

Que, se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana;

Que existen en la ciudad un alto número de solares vacíos e inmuebles abandonados cuyos propietarios incumplen normas municipales referentes a la seguridad y limpieza de los mismos, habiendo los valores de las multas y los mecanismos de control quedando desactualizados; y,

Que se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana, el ornato y el desarrollo material de la ciudad;

Que, el inciso quinto del Art. 137 del COOTAD, en última parte, indica que los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de las tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales;



Que la COOTAD en el Art. 568 expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada en el respectivo concejo, para la prestación de servicios, literal f) habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) servicios administrativo; i) otros servicios de cualquier naturaleza;

Que el referido cuerpo Legal en el Artículo 57 establece que son atribuciones del Concejo Municipal, Literal a) que dice: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, y, literal c) que dice: Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el indicado cuerpo legal en el Art. 186 expresa: Los Gobiernos Municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o aplicación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de la plusvalías;

Que el Concejo Municipal expidió la Ordenanza sustitutiva que regula y controla el uso y ocupación de la vía pública en el Cantón Vinces, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil catorce, en la que se establece el sistema mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Vinces, regula y controla el uso y ocupación de la vía pública;

Que, uno de los aspectos fundamentales que permita la sostenibilidad de los servicios es disponer de una adecuada estructura tarifaria que garantice los recursos financieros para alcanzar los niveles de eficiencia esperados en la gestión de los servicios;

Que, el Concejo Municipal de Vinces en sesiones celebradas los días 9 de noviembre del 2016 y 6 de enero del 2017, aprobó en primera y segunda discusión la ORDENANZA N° GADMV-2017-001, QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN VINCES; publicada en el RO 940, del 9 de marzo del 2017.

Que, el concejal principal Ab. Leonel Fuentes Sáenz de Viteri, mediante documento número GADMVINCES-ARCHIVO-2018-0127-E, de fecha 28 de mayo del 2018, presenta el proyecto de ordenanza de reforma a la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN VINCES, motivada a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, combatir la contaminación visual que produce la cantidad exagerada de letreros y vallas instaladas sin permiso



municipal y por establecer rebajas económicas para los vendedores y comerciantes que utilizan puestos de venta en la vía pública en época de fiestas cívicas y similares; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide, la:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN VINCES**

**Art. 1.- Se sustituyen los literales a) y b) del Art. 14 por los siguientes:**

a) DEFINICIONES.-

Letrero.- Se define como "letrero" al anuncio publicitario suspendido o adosado (adherido) a una pared o marquesina.

Valla publicitaria.- Se define como valla publicitaria aquella estructura de publicidad exterior consistente en un soporte plano sean de una a varias caras en el que se fijan anuncios publicitarios, sean sostenidos por uno o más postes.

b) PERMISO ANUAL DE USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.- El letrero independientemente del material que sea estructurado, sea suspendido y/o fijo que ocupe la vía pública, es decir, que se exceda de la línea de fábrica autorizada por el GAD Municipal de Vinces, pagará el 2.6% del Salario Básico Unificado por cada letrero. En el caso de vallas publicitarias, se pagará por cada valla el 40% del Salario Básico Unificado. Estos permisos serán anuales.

Para la colocación de letreros y vallas publicitarias se tendrá que solicitar el respectivo permiso a la comisaría municipal.

Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado este permiso será multado con el 10% de un Salario Básico Unificado y se procederá a retirar el letrero.

**Art. 2.- Se sustituye el inciso segundo del Art. 32, por el siguiente:**

Estos permisos serán gratuitos.



**Art. 3.- Se sustituye el literal a) del Art. 36, por el siguiente:**

Art. 36.- Tarifas de ocupación de vía pública en razón de fiestas cívicas, inicio de temporada escolar o periodo navideño y otros.

- a) Los permisos ocasionales por días feriados y otros, se otorgarán sólo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza, por un máximo de hasta siete (07) días, pagarán una tarifa diaria del 0.3% del salario básico unificado por cada metro cuadrado.

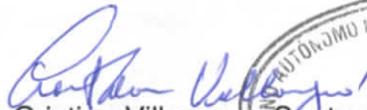
**Art. 4.- Se sustituye el Art. 40, por el siguiente:**

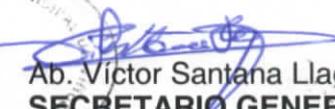
Art. 40. De las tarifas para parroquias rurales del cantón.- Todas las tarifas establecidas en la presente ordenanza se reducirán en un 50% en las parroquias rurales.

**Art. 5.- Se agrega la disposición transitoria.**

**OCTAVA.-** Se le concede el plazo de 60 días a partir de la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial para que todos los propietarios, arrendatarios o quienes creen tener derechos sobre los letreros o vallas que se ubican dentro del territorio cantonal, cuenten con el PERMISO ANUAL DE USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA del año 2018. De no cumplirse con lo establecido en la presente ordenanza dentro del término descrito, el Comisario Municipal de Vinces procederá en operativo simultáneo dentro del cantón al retiro de dichas vallas o letreros sin permiso municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

  
Econ. Cristian Villasagua-Santana  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

  
Ab. Víctor Santana Llaguno  
**SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICO:** Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas los días treinta y treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN **VINCES**

para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 31 de mayo del 2018

  
Ab. Víctor Santana Llaguno  
**SECRETARIO GENERAL**



En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN VINCES**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 31 de mayo del 2018

  
Econ. Cristian Villasagua Santana  
**ALCALDE DEL CANTÓN VINCES**



Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN VINCES** el Econ. Cristian Villasagua Santana, alcalde del cantón Vinces, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.

Vinces, 31 de mayo del 2018

  
Ab. Víctor Santana Llaguno  
**SECRETARIO GENERAL**

